



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 14 de agosto de 2024

OFICIO N° 141-2024-EF/68.02

Señor
AYRTON ABREGU DIESTRA
Jr. Moquegua N° 3785, San Martín de Porres, Lima
Presente.-

Asunto : Solicita opinión legal respecto a las normas del canon y la normativa de Obras por Impuestos

Referencia : Carta N° 004-2023 (HR N° 200469-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, Solicita opinión legal respecto a las normas del canon y la normativa de Obras por Impuestos.



MEF

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
11:23:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 368-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/08/2024 11:28:40
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 368-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud opinión legal respecto a las normas del canon y la normativa de Obras por Impuestos

Referencia : Carta N° 004-2023 (HR N° 200469-2023)

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Ayrton Abregu Diestra (el señor Abregu) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular la siguiente consulta:

- *En caso de que las Entidades Públicas pretendan ejecutar, mediante la modalidad de Obras por Impuestos, inversiones (Proyectos de Inversión Pública, IOARR e IOARR de emergencia) o gasto corriente autorizado (actividades de Operación y Mantenimiento) no contempladas en la normativa de utilización del canon o pasada la vigencia de las normas que permiten el financiamiento de ciertos conceptos (Ley N° 31638 y D.L. N° 1553), ¿Consideran que estamos frente a un caso de incoherencia (antinomia) entre el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos y el régimen de utilización de recursos provenientes del canon?*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren⁴.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

⁴ Decreto Supremo N° 011-2024-EF
Disposiciones Complementarias y Finales
Primera. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase que se encuentren.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

C. Sobre la consulta del señor Abregu

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia que el señor Abregu no formula sus consultas respecto a un artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar las siguientes precisiones de carácter general sobre las materias consultadas:
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29230, mediante el mecanismo de Oxl las empresas privadas suscriben convenios de inversión se financian, **ejecutan y proponen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)**, los cuales deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.
 - Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1534, que modificó la Ley N° 29230, establece que las disposiciones del referido Decreto Legislativo que hagan referencia a proyectos de inversión contenidas en la Ley N° 29230, **se aplican a las IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y mantenimiento⁵**.
 - El financiamiento de los certificados (CIPRL / CIPGN) para el reconocimiento de inversiones a la Empresa Privada por parte de las Entidades Públicas se

⁵ Asimismo, cabe indicar que mediante la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, se estableció que las entidades públicas prioricen la ejecución de proyectos de inversión o IOARR que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

regula conforme a las reglas establecidas en el Capítulo I del Título I del Reglamento.

- Los Recursos Determinados provenientes del **canon son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual**, constituyéndose como fuentes de operaciones oficiales de crédito, las mismas que se reembolsan en los años fiscales siguientes al empleo del CIPRL emitido con cargo a los referidos recursos.
 - El párrafo 2.4 del artículo 2 del Reglamento establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden financiar el mantenimiento de Inversiones con cargo a los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Estos casos se rigen por las disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1.
- 2.9. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

2.13. Finalmente, corresponde indicar que no forma parte de las funciones de esta Dirección pronunciarse sobre la vigencia de normas que no forman parte del mecanismo de Oxl (caso de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y del Decreto Legislativo N° 1543, que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica), en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes y el ROF del MEF, las mismas que deberán ser interpretadas y aplicadas por las Entidades Públicas correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta del señor Abregu no está formulada respecto a un artículo dentro del marco normativo de Oxl sobre el cual se requiere la interpretación, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPiP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de la materia consultada.
- 3.2. Esta Dirección no es competente para pronunciarse sobre el alcance, interpretación o vigencia de normas que no forman parte del mecanismo de Oxl, en el marco de lo señalado en el presente informe y el ROF del MEF; por lo tanto, aquellas normas deberán ser interpretadas y aplicadas por las Entidades Públicas correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

